

037 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 037
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	768-17	EMIRO ALNFONSO CAMARGO DURAN		5/08/2019	432	<p>“[...] Concepto Técnico 319 28 de marzo de 2019 REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -, la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con la presentación del plano de labores, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018</p>



					<p>(Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas, el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM semestral de los años 2016, 2017 y 2018 en la plataforma del SIMINERO, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas, el diligenciamiento del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, 2017 y 2018 en la plataforma del SIMINERO y adjuntar el plano de avance de labores en formato dwg o shp, requerido previamente mediante auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018). Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la cancelación del pago de canon superficial y los interés generados hasta la fecha efectiva de pago correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa contractual de Exploración y las primera, segunda y tercera anualidades de la etapa contractura de Construcción y Montaje, requeridos previamente mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental según la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 319 del 28 de marzo de 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>RECORDAR al titular minero que debe cumplir con las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, toda vez que desde el 17 de marzo de 2012 se terminó la etapa de exploración y con una antelación a treinta días debió presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>RECORDAR al titular minero que debe cumplir con las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Sexta del contrato suscrito entre las partes, toda vez que desde el 17 de marzo de 2012 se terminó la etapa de exploración y desde esa fecha debió iniciar los trámites de licenciamiento ambiental.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el acto administrativo que otorga Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación emitida por la Autoridad Ambiental donde se indique el estado del trámite, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2015, I, II, III y IV del año 2016, I trimestre del año 2017 y IV trimestre del año 2018, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad. REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue la cancelación de los pagos generados por visita de fiscalización minera y que han requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación el auto PARMZ No. 601 del 18 de octubre de 2018 (Notificado en estado No. 057/2018), plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad [...]"</p>
AUTO	JEE-14412X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.		5/08/2019	437	<p>"[...] Concepto Técnico Nos. 329 del 2 de abril de 2019 APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 3023579 de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., expedida el 4 de marzo de 2019, con vigencia desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 18 de marzo de 2022, por un monto amparado de OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISES PESOS M/L (\$828.116,00), toda vez que, cumple con los requisitos exigidos. En lo que respecta a la manifestación sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y que ha sido requerida en el artículo tercero de la Resolución 000904 del 10 de septiembre del 2018, se indica que de conformidad con el acto administrativo prenombrado (Resolución No. 000904), el titular se encuentra al día en sus obligaciones [...]"</p>
AUTO	FCG-082	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		5/08/2019	434	<p>"[...] Concepto Técnico No. 328 de fecha 2/04/2019 APROBAR los FBM anual 2019020134186, correspondiente al año 2018, diligenciado en la plataforma del SI. MINERO y</p>



						<p>su plano adjunto, de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No. 328 de fecha 2 de abril de 2019.</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101003941de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 23 de enero de 2019, con vigencia desde el 26 de octubre de 2018 y hasta el 26 de octubre de 2021, por un monto amparado de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$1.648.421,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARMZ No. 328 de fecha 2 de abril de 2019.</p> <p>En lo que respecta a la manifestación sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y que ha sido requerida en el artículo tercero de la Resolución VSC 001306 del 30 de noviembre del 2018, se indica que de conformidad con el acto administrativo prenombrado, el titular se encuentra al día en sus obligaciones [...].”</p>
AUTO	573-17	JOSÉ RAMÓN MORALES FLÓEZ		5/08/2019	433	<p>[...] Concepto Técnico No. 320 del 28 de marzo de 2019:</p> <p>INFORMAR al titular que la corrección y/o modificación del área del título minero tal y como se encuentra establecido en el Concepto Técnico del 16 de mayo de 2018, no procede hasta tanto no haya nuevo concepto técnico que contenga el procedimiento establecido en la Resolución No. 319 del 2017, y una vez definido tal aspecto, se seguirá con el trámite correspondiente.</p> <p>INFORMAR al titular que al encontrarse pendiente la corrección y/o modificación del área del título minero, no resulta procedente la suscripción de minuta de contrato de concesión, toda vez que dicho acto debe contener el polígono definido (área de título).</p> <p>INFORMAR al titular que previo la modificación de Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones para la adición de mineral, deberá suscribir la minuta de contrato de concesión.</p> <p>INFORMAR al Grupo de Catastro Minero que mediante Resolución VSC No. 001301 se resolvió declarar desistida la solicitud presentada el día 25 de mayo de 2011,</p>

						consistente en renunciar a 8,537 hectáreas, lo anterior la anotación de la cancelación del embargo correspondiente [...]”.
AUTO	LH0207-17	Hernán Darío Hernández Salazar		5/08/2019	438	<p>[...] Concepto Técnico No. 391 del 13 de junio de 2019, se procede a:</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anual junto con su planos de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018, 059 del 19/02/2019 (notificado por estado No. 007 del 22/02/2019) y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2.001, la constitución de la póliza de obligaciones minero ambiental según la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ 391 del 13 de junio de 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018, 059 del 19/02/2019 (notificado por estado No. 007 del 22/02/2019) y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p>



					<p>REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literales f) e i) de la ley 685 de 2.001, para que indique el % porcentaje de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que en atención al decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente mediante y acogido mediante acto administrativo PARMAZ363 del 15 de julio de 2019 se clasifica el título No. LH0213-17 como pequeña minería.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y I trimestre del año 2019, requeridos previamente mediante sendas providencias, entre los cuales, se trae a colación los autos PARMZ Nos. 588 del 10/09/2014, 890 del 22/12/2015, 769 del 27/12/2007, 353 del 20/06/2018 y 190 del 21 de marzo de 2019, plazos que se han sido superado con creces. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR por ULTIMA VEZ al titular bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2.00, para que allegue respuesta al auto PARMZ No. 337 del 12 de junio de 2018, por medio del cual acoge el informe de visita de fiscalización No. 107 del 24 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mayo de 2018. Para lo cual se le concede <u>un término improrrogable de treinta (30) días</u> contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, por lo que se le solicita que verifique este trámite.</p> <p>INFORMAR la presente decisión, a la doctora Mónica Grand, Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, y a la doctora Adriana Martínez, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS, toda vez que, verificados los múltiples y reiterados incumplimientos por parte del titular se adelantará el trámite dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. De lo anterior, se le indica al titular que el incumplimiento de las obligaciones contractuales desde que se inscribió el contrato de concesión No. LH0207-17, se ha presentado de manera insistente, por lo que se le sugiere su <u>acatamiento</u>, o de lo contrario, tal y como se advierte en líneas precedentes, se iniciará de inmediatamente el trámite de caducidad [...]”</p>
AUTO	800-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		8/08/2019	456	<p>“[...] Informe de visita No. 060 del 15 de julio de 2019, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 800-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 060 del 15 de julio 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que el titular debe iniciar actividades de explotación, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 060 del 15 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la</p>



						<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, aspecto que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 060 del 15 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal g) artículo 112 de la ley 685 de 2.001, para que suspenda las actividades de explotación, al no contar con licencia ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 060 del 15 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De lo anterior, se le INSISTE al titular el cumplimiento del auto PARMZ No. 377 del 22 de julio de 2019, notificado en Estado No. 32 del 23 de julio del mismo año, relacionado con la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al contrato, o, en su defecto constancia de los tramites adelantados para su obtención, so pena de iniciar el trámite de caducidad.</p> <p>2.5. DAR TRASLADO del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la autoridad municipal respectiva y a Corpocaldas para que actúen según su competencia [...]”</p>
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		08/08/2019	459	“[...] Informe de visita No. 077 del 19 de julio de 2019, se procede a:



					<p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH00305-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 077 del 19 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal, y los utilice durante toda su jornada laboral en el área del título minero, evento que será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 077 del 19 de julio de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. INFORMAR del presente acto administrativo y del Informe de Visita de fiscalización a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. [...]"</p>	
AUTO	136-95M	EXPLORADORA LA ESPERANZA S.A.		08/08/2019	455	<p>"[...] Concepto Técnico No. 401 del 18 de junio de 2019</p> <p>2.1. REQUERIR al titular nuevamente bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 10 del decreto 2655 de 1.988, para que haga la presentación de los Formatos Básicos Mineros, toda vez que el título se encuentra vencido desde el 1° de noviembre de 2004; este requerimiento se ha presentado reiteradamente mediante autos, entre otros, los Nos. PARMZ 053 del 4 de febrero de 2016 y 205 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular nuevamente bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 6 del decreto 2655 de 1.988, la renovación de la póliza de cumplimiento que se encuentra vencido desde el 1 de</p>



					<p>noviembre de 2004; este requerimiento se ha presentado insistentemente, entre otros, mediante autos Nos. PARMZ 053 del 4 de febrero de 2016 y 205 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de un (1) mes</u> contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 401 del 18 de junio de 2019.</p> <p>2.3. REQUERIR al titular nuevamente bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, la presentación del Programa de Trabajos e informes, toda vez que el título se encuentra vencido desde el 1 de noviembre de 2004; este requerimiento se ha presentado insistentemente, entre otros, mediante autos Nos. PARMZ 053 del 4 de febrero de 2016 y 205 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de un (1) mes</u> contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 401 del 18 de junio de 2019.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular nuevamente bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 del decreto 2655 de 1.988, la presentación de estado del trámite de viabilidad ambiental, toda vez que el título se encuentra vencido desde el 1 de noviembre de 2004; este requerimiento se ha presentado insistentemente, entre otros, mediante autos Nos. PARMZ 053 del 4 de febrero de 2016 y 205 del 21 de marzo de 2019. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de un (1) mes</u> contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 401 del 18 de junio de 2019.</p> <p>2.5. REQUERIR al titular nuevamente bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 6 del decreto 2655 de 1.988, los pagos de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contraprestaciones económicas derivadas del contrato suscrito, toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a esta obligación pese haber sido requerido en múltiples ocasiones, las cuales comenzaron a causarse desde noviembre de 1999 y hasta octubre de 2004. Para lo cual se le concede un <u>término improrrogable de un (1) mes</u> contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, lo anterior conforme a concepto Técnico PARMZ No. 401 del 18 de junio de 2019.</p> <p>2.6. SE INFORMA al titular que se está a la espera de las consultas elevadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante memorandos radicados No. 20179090001513, 20179090001923, 20189090279353, 20189090310343 respecto de la situación este contrato.</p> <p>De lo anterior, nuevamente se remitirá consulta a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, sobre el trámite a seguir con este título [...]"</p>	
AUTO	784-17	ALFONSO PARRA DE LOS RIOS		08/08/2019	457	<p>"[...] Informe de visita No. 061 del 15 de julio de 2019</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 784-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 061 del 15 de julio 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo la causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que el titular debe iniciar actividades de explotación, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 061 del 15 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>2.3. REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, aspecto que será verificado en la próxima visita, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 061 del 15 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal g) artículo 112 de la ley 685 de 2.001, para que suspenda las actividades de explotación, al no contar con licencia ambiental, de conformidad con la norma vigente y el informe No. 060 del 15 de julio de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. DAR TRASLADO del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la autoridad municipal respectiva y a Corpocaldas para que actúen según su competencia.</p> <p>2.6. REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, teniendo en cuenta que no se evidencio señalización informativa en el área del título minero No. 784-17, en lo relacionado con área y alinderación, aspecto que será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. RECOMENDACIONES:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p> <i> “-Se recomienda no realizar labores de explotación en el área del título minero 784-17 hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental. -Se recomienda presentar regalías y formatos básicos mineros a tiempo. Se recomienda contar con el plano actualizado de las labores mineras correspondiente al 2019. -Se recomienda cumplir a tiempo con los requerimientos que realice la autoridad minera. -Se prohíbe la explotación minera en el área del título minero No. 800-17 hasta tanto no se cuente con la Licencia Ambiental. -Se debe recordar al titular que debe abstenerse de adelantar trabajos de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental. -Se recomienda poner señalización de tipo informativa y preventiva en el área del título minero 784-17. -Se requiere copia de la Licencia Ambiental o el estado del trámite de esta, con fecha de expedición no mayor de 30 días. El plazo para cumplir con esta instrucción es de treinta días. -No se puede hacer labores de explotación en el área del título minero No. 784-17, hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental. El plazo para cumplir con esta instrucción técnica es inmediato. -Presentar a tiempo regalías, Formatos Básicos Mineros. El plazo para cumplir con esta instrucción es de treinta días. -Presentar el plano actualizado de labores mineras correspondiente al 2019. El plazo para cumplir con esta instrucción es de treinta días. -Hacer limpieza y mantenimiento a las vías de acceso que se encuentra dentro del área del título minero 784-17. El plazo para cumplir con esta instrucción es de treinta días. -Poner señalización informativa como es el área y polígono del título minero que se piensa explotar.” Se indica que mediante auto PARMZ No. 374 del 20 de julio de 2019, se le requirió al titular el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el concepto técnico No. 389 de fecha 12/06/2019, las cuales también se observan en el informe No. 061 del 15 de julio de 2019, por lo que se le </i> </p>
--	--	--	--	--	--



					<i>inste al titular el acatamiento de las mismas, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad [...]"</i>
AUTO	124-95M	LUIS MAURICIO TRUJILLO VELEZ		8/08/2019	<p>Concepto Técnico No. 318 del 28 de marzo de 2019, se procede a requerir nuevamente lo estipulado en el auto PARMZ No. 009 del 15/01/2019, en consideración a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El título minero se encuentra vencido desde el 19 de agosto del 2004, fecha en que terminó el periodo de explotación sin que el señor Luis Mauricio Trujillo Vélez, titular del contrato de concesión No. 124-95M haya solicitado prórroga del mismo; adicionalmente, no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en múltiples ocasiones. ✓ El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, mediante oficio No. 2296 del 7 de diciembre de 2018, dio a conocer el auto Interlocutorio No. 251 del 30 de noviembre de 2018 (Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente No. 2016-00109-00), el cual en su numeral decimo ordenó: "[...] REITERAR a la Agencia Nacional de Minería que dentro del trámite del presente proceso se ordenó la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, lo anterior concuerda con la orden dada por la honorable corte constitucional en la sentencia de tutela T-530 de 2016 respecto a la suspensión de los procesos de contratación, formalización e inscripción de los títulos mineros dentro de la zona del resguardo Cañamomo y Loma Prieta [...]" <p>De lo anterior, hasta la fecha del presente auto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira no ha dado respuesta al oficio ANM No. 20199090313451, contenido del auto PARMZ No. 009 del 15/01/2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El 16 de enero del 2003, el apoderado del titular manifestó que: "[...] Actuando como apoderado en el trámite del contrato referido, con el debido respeto me permito manifestar que el señor Luis Mauricio Trujillo falleció según información que obtuve de su hermano Carlos Arturo, quien se localiza en la ciudad de Medellín en la Cra. 80 No. 33AA-



					<p>23... quien se comprometió a remitir a esa Regional el Certificado de Defunción respectivo [...]"</p> <p>Al respecto, una vez revisado el expediente, en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería, se advierte que no reposa el certificado de defunción expedido por la autoridad competente, documento idóneo para acreditar la muerte del titular, y, por ende, dar por terminado el contrato en virtud aporte No. 124-95M.</p> <p>Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, resulta necesario consultar:</p> <p>1) Al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, para que en virtud del oficio ANM No. 20199090313451, contenido del auto PARMZ No. 009 del 15/01/2019, responda nuevamente: ¿Es procedente su terminación con la suspensión de los procesos de contratación, formalización e inscripción de los títulos mineros dentro de la zona del resguardo Cañamomo y Loma Prieta, de acuerdo con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-530 de 2016 y Auto Interlocutorio N° 251 del 30 de noviembre de 2018 proferido por referido despacho?</p> <p>Lo anterior, con el fin de definir el contrato de operación minera No. 124-95M, cuyo titular es el señor Luis Mauricio Trujillo Vélez.</p> <p>2) Al Registrador Nacional del Estado Civil, para que remita con destino a este proceso (título minero No. 124-95M), el registro civil de defunción del señor Luis Mauricio Trujillo Vélez, identificado con C.C No. 98.522.766, a la Agencia Nacional de Minería – PAR Manizales, ubicada en la calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, con el fin de definir el contrato de operación minera No. 124-95M, cuyo titular es el señor Trujillo Vélez.</p> <p>3). Al apoderado del titular señor Omar de Jesús Flórez Chávez, ubicado en la calle 20 No. 22- 27- oficina 802, teléfono 8807934 de Manizales, para que allegue y/ o gestione el certificado de defunción respectivo, conforme a la información relacionada en el oficio radicado el 16 de enero de 2003.</p> <p>4). Al señor CARLOS ARTURO TRUJILLO VÉLEZ, hermano del titular, quien se encuentra en la ciudad de</p>
--	--	--	--	--	--



						<i>Medellín en la Cra. 80 No. 33AA-23, para que allegue y/o gestione el certificado de defunción respectivo, en virtud de lo señalado por el apoderado del titular, el pasado 16 de enero de 2003 [...]</i>
AUTO	794-17	MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ		08/08/2019	461	<p>... "RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el AUTO PAR Manizales No. 448 del 06/08/2019, proferido por el Punto de Atención Regional, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Es preciso aclarar que el AUTO PARMZ No. 296 del 04/06/2019 no presentó ningún cambio y se encuentra vigente para todos sus efectos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."...</p>
AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		08/08/2019	462	<p>... "RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el AUTO PAR Manizales No. 449 del 06/08/2019, proferido por el Punto de Atención Regional, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Es preciso aclarar que el AUTO PARMZ No. 297 del 04/06/2019 no presentó ningún cambio y se encuentra vigente para todos sus efectos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo."...</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."...</p>
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		08/08/2019	463	<p>... "RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el AUTO PAR Manizales No. 450 del 06/08/2019, proferido por el Punto de Atención Regional, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Es preciso aclarar que el AUTO PARMZ No. 298 del 04/06/2019 no presentó ningún cambio y se encuentra vigente para todos sus efectos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas</p>



						<p>por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>...</p>
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		08/08/2019	464	<p>... "RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: <i>DEJAR sin efecto el AUTO PAR Manizales No. 451 del 06/08/2019, proferido por el Punto de Atención Regional, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Es preciso aclarar que el AUTO PARMZ No. 305 del 20/06/2019 no presentó ningún cambio y se encuentra vigente para todos sus efectos.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>...</p>
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVILTERRAS DE COLOMBIA S.A.S		08/08/2019	465	<p>... "RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: <i>DEJAR sin efecto el AUTO PAR Manizales No. 452 del 06/08/2019, proferido por el Punto de Atención Regional, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Es preciso aclarar que el AUTO PARMZ No. 299 del 04/06/2019 no presentó ningún cambio y se encuentra vigente para todos sus efectos.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: <i>Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: <i>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>...</p>
AUTO	ISS-10401	MINERÍA CAMPANA S.A.S		01/08/2019	406	<p>Concepto Técnico 346 de 11 de abril de 2019</p> <p>... "AROBAR el Formato Básico Minero FBM anual 2018 (FBM2019021037256), diligenciado a través del sistema Integral de Gestión Minero - SI. MINERO del MINMINAS. El titular del contrato de concesión IIS-10401, se encuentran al día con los Formatos Básicos Mineros hasta el 2018 – anual.</p>



					<p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la onceava anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 44.313.811 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECEMIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS), incluyendo los intereses causados a la fecha de pago. Así mismo, informar al titular que tiene un saldo a favor de \$ 79.413 (SETENTA Y NUEVEMIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS), derivado de dicho pago.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 45.935.305 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 346 de 11/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental presentada mediante radicado 20199090315272 del 12/02/2019, con vigencia hasta el 01/04/2020.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue allegar PTO, según lo dispuesto en la cláusula 6 del contrato de concesión minera, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 346 de 11/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue la correspondiente licencia ambiental, de acuerdo a lo evidenciado en el concepto técnico No. 346 de 11/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		02/08/2019	418	<p>Concepto Técnico 321 de 28 de marzo de 2019 ... "APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales FBM2018122833990 del año 2017 y FBM2018122833989 diligenciados en la plataforma SIMINERO, toda vez que desde lo técnico cumplen con los requisitos. APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2018122833988 del año 2017, junto con su plano de labores adjunto en formato .dwg, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo que otorga Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación emitida por la Autoridad Ambiental donde se indique el estado del trámite con una vigencia inferior a 3 meses, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 321 de 28/03/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>



AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDÓN OROZCO		05/08/2019	431	<p>Visita de fiscalización No. 071 de 19/07/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 071 de 19/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 071 de 19/07/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de caldas, para que actúe según su competencia en lo relacionado con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A		05/08/2019	440	<p>Visita de fiscalización No. 043 de 04/06/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p>



					<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988 , para acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 043 de 04/06/2019 . Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 043 de 04/06/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECORDAR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PAR Manzales No. 100 de 28/02/2019 para que modifique la póliza minero ambiental en los siguientes términos:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2</i>• <i>TOMADOR: DRAGADO SAN MIGUEL S.A</i>• <i>OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 21863, celebrado entre MINERCOL (Hoy ANM) y la Sociedad DRAGADO SAN MIGUEL S.A, durante de la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción de los municipios de PEREIRA Y BALBOA-RISARALDA Y ANSERMA NUEVO, departamento de RISARALDA Y VALLE.</i>• <i>MONTO A ASEGURAR: Valor producción aprobado PTO * Precio UPME * 10% Producción Anual aprobada PTO: 96.000 m3. 96.000 m3* 19.762,07 \$/ m3 * 10% * 2 = \$ 379.431.744 Valor Asegurar: \$ 379.431.744</i>• <i>ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación</i>• <i>VIGENCIA: hasta el 09/03/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.</i>
--	--	--	--	--	---




						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	KDG-08511	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		06/08/2019	446	<p>Visita de fiscalización No. 066 de 1707/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual (no se han desarrollado actividades de exploración), de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 066 de 07/17/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 066 de 07/17/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDAR al titular Recomendar al titular minero dar aplicación del programa mínimo exploratorio. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo</p>

						<p>evidenciado en el informe de visita No. 066 de 07/17/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 9 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

